



San Andrés Islas, Ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2022-00101-00
Demandante	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – COOPSERP COLOMBIA
Demandado	Manuel Espita Viloría y Félix Carrillo Cabeza
Auto Interlocutorio No.	00544-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho evidencia que, mediante auto de sustanciación No. 0086-2023 de 25 de abril de 2023, este Estrado Judicial requirió a la parte demandante por el termino de treinta (30) días, a fin de que se sirviera cumplir con la carga procesal correspondiente, esto es la notificación de la demanda, respecto al demandado Manuel Espitia Viloría, so pena de desistimiento tácito.

Revisado el paginario, no se observa que el interesado haya procedido conforme lo ordenado, por ello el Despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución respecto el señor Manuel Espitia Viloría y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito respecto al demandado en mención conforme las reglas del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en conformidad con el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, se notificó la presente demanda con sus anexos al señor Félix Carrillo Cabeza, mediante acta de notificación por aviso remitida mediante empresa de correo Cor. Barranquilla¹.

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00242-22 de 06 de junio de 2022², por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las

¹ ArchivoNo15CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

² ArchivoNo12CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



agencias en derecho en el sub examine (numeral 4° del Artículo 5° ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/C (\$1.946.956,8), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución respecto el demandado señor Manuel Espitia Viloria, y, en consecuencia, **DECRETESE EL DESISTIMIENTO TACITO**, respecto del mismo.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, tal como viene ordenado en auto interlocutorio No. 00242-22 de 06 de junio de 2022, respecto el señor Félix Carrillo Cabeza.

TERCERO: Ordénese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas al extremo ejecutado, Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/C (\$1.946.956,8), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG